

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ROSA MARIA GONZALEZ RAMIREZ
Demandado:	ISAURO BOLAÑOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE
Radicado:	258234089001202300036-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA NO TENER EN CUENTA ACTA DE POSESION Y CONTESTACION DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, el despacho se percata que la Dra. SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, designada curador ad - litem de los herederos indeterminados del causante ISAURO BOLAÑOS RODRIGUEZ y demás PERSONAS DEMANDADAS INDETERMINADAS, allega al correo institucional del Juzgado el 4 de los cursantes, acta de posesión con fecha 12 de marzo hogaño, la cual le fue enviada por secretaria; pero, esta unidad judicial observa que en la misma, se anota

como auto admisorio de la demanda el 26 de julio de 2022, cuando lo correcto era indicar que el proveído inicial es el adiado 26 de junio de 2023.

Amen, de que no se le indicó el termino de traslado para la contestación del libelo introductor.

Colofón, el despacho no tendrá en cuenta el acta de posesión aludida, así como la contestación de la acción, ordenándose que por secretaria se le dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de febrero de 2024.

Además, se requiere a Secretaría, para que indique porque aparecen dos (2) correos remitidos a la señora Curadora, aditados 19 de febrero de 2024 y 12 de marzo de 2024, en el que se le anexan actas de posesión.

Agréguese para fines pertinentes, la respuesta del IGAC, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and curves, typical of a cursive or semi-cursive script.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237622d3b99933ca32deaf892e003c2fb90d90a2dac7cad840c0bcf94d8fcefd**

Documento generado en 09/04/2024 09:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>